



Gobernación de Norte de Santander

ACUERDO N° 0010
De catorce (14) de octubre de 2008

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA Y UNA ESPECIAL.

La junta Directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Estatuto Interno de EICE Lotería de Cúcuta, Aprobado mediante Acuerdo 008 de 2006, Capítulo III, Artículo 12; literal f.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la LOTERÍA DE CÚCUTA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, la cual desarrolla su actividad en el mercado del monopolio de los Juegos de Suerte y Azar.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Estatuto de Contratación", en el artículo 14, estableció que aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen su actividad en mercado monopolísticos quedan exceptuadas de la aplicación del Estatuto Contractual. Establece la misma norma que estas empresas se deben regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que así las cosas, las disposiciones contractuales de LA EMPRESA LOTERÍA DE CÚCUTA, serán en adelante las reguladas en las normas civiles, comerciales y las estipuladas para los Juegos de Suerte y Azar, principalmente en la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.



Gobernación de Norte de Santander

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, le corresponde a ésta adoptar y aprobar el Estatuto que regirá la contratación de LA ENTIDAD, necesaria para desarrollar y cumplir el objeto y las funciones asignadas a la Entidad, de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Que LA ENTIDAD, debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que para lograr el desarrollo de lo descrito anteriormente, se hace necesario adoptar un estatuto contractual, otorgar una autorización específica en cuanto a la adopción del manual de contratación y una autorización especial para el manejo y traslado presupuestal de los gastos generales.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ADOPTAR EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA

TITULO I

DE LAS DISPISICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto, reglamentar la contratación para LA ENTIDAD, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus servidores, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2º.- Fines de la Contratación. Al celebrar y ejecutar los contratos. LA ENTIDAD, buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la Administración y Explotación del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO 3º.- Normas Aplicables. Toda contratación que realice LA ENTIDAD, se sujetará a las normas de que trata el presente acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y el Código Civil.

PARAGRAFO. A título excepcional, podrá el Gerente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y su reglamentación, o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen. En tal evento, la jurisdicción aplicable será la Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Principios que regirán las actuaciones contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA ENTIDAD son:

- 1. Principio de Igualdad.** Toda persona que participe en procesos de contratación con la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- 2. b. Principio de Publicidad y Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente manual. Igualmente los documentos que la contratación soporta son públicos, y los contratos que suscriba LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.
- 3. Principio de Eficacia:** LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.
- 4. Principio de Economía:** En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que



Gobernación de Norte de Santander

los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

- 5. **Principio de Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de EICE LOTERÍA DE CÚCUTA tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- 6. **Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- 7. **Principio de la autonomía de la voluntad:** Se entiende que las personas capaces al contratar con la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente manual y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y de la buena administración.
- 8. **Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA o al funcionario administrativo de rango directivo que este designe previa delegación de esta facultad, parcialmente, a través de acto administrativo motivado.



Gobernación
de Norte de
Santander

PARAGRAFO: La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a LA ENTIDAD se encuentra en cabeza del representante legal y/o en los funcionarios que este delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

ARTÍCULO 6º.- Comités Asesores. Los comités asesores de gerencia para la contratación, se constituyen con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas, en especial, por ser una entidad de beneficio social. Tendrá como función evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la gerencia o a quien esta delegue, el orden de selección, bajo criterios y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante.

COMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Deberá ser convocado cuando la cuantía a contratar sea superior a 400 salarios mínimos legales mensuales y estará compuesto por:

- Secretario General.
- Tesorero
- Asesor Jurídico (externo)

En los eventos en que lo requiera, el gerente asistirá a los comités y los presidirá.

ARTÍCULO 7º.- De la aprobación y autorización por la Junta Directiva.

1. **General.** Para cada Vigencia la Junta Directiva de LA ENTIDAD aprobará el Plan General de adquisición y el de venta de bienes, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la administración realizará la programación de la gestión de contratación, garantizando la oportunidad y efectividad requerida.
2. **Específica.** Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva, los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la Ley.

Un Norte para todos

5

Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Of. 205 Telf. 5838384-5715480 Cúcuta

E-mail: loteriadecucuta@hotmail.com

PARGRAFO 1º. El Plan General de adquisición y venta de bienes, una vez aprobado por la Junta Directiva, podrá ser objeto de adiciones en el momento que la entidad lo considere necesario.

PARAGRAFO 2º. La aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente a la celebración de la contratación, por lo que el Gerente, realizará con oportunidad, las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los contratos que celebre LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y en la ley, especialmente en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten la materia.

Conforme a la ley 1150 , se adiciona la inhabilidad para las personas naturales cuando hayan sido declaradas responsables judicialmente por peculado, concusión, cohecho y prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, se extiende a las sociedades de cuyos son socios con excepción de sociedades anónimas abiertas.

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los párrafos anteriores están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

- Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso.
- Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 9º.- Principio de Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación del objeto contratado, LA ENTIDAD, si no logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 10º.- Principio de Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del Monopolio rentístico, que se deba satisfacer con el contrato, fuera necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, LA ENTIDAD, en acto administrativo motivado, lo modificará mediante supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuidad de su ejecución. En ese evento se ordenará la liquidación del contrato y LA ENTIDAD adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 11º.- De la Terminación Unilateral. LA ENTIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias de la entidad lo requieran.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.



Gobernación de Norte de Santander

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocio del deudor en concordato. LA EMPRESA dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 12º - De la Caducidad y sus Efectos: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, LA EMPRESA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecutivamente su liquidación en el estado que se encuentre.

En caso de que LA EMPRESA decida abstenerse de dar caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si ha ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades prevista en la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad se da constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 13º - Control Jurisdicción Contenciosa Administrativa: Cuando se da aplicación a los principios de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el código contencioso administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

TITULO II

DE LAS FORMAS DE CONTRATACION

CAPITULO I

DE LA CONTRATACION DIRECTA Y POR URGENCIA MANIFIESTA

ARTICULO 14º - De las Formas de Contratación. De acuerdo con las normas del presente reglamento, LA EMPRESA para contratar utilizara una de las siguientes formas de contratación:

1. Contratación Directa
2. Contratación por Convocatoria Publica
3. Contratación por Concurso de Merito
4. Contratación por Urgencia Manifiesta

ARTÍCULO 15º - Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley, necesidad de realizar una obra, adquirir un buen servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, al fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Cuando se tratan de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza.
2. Cuando se tratan de contratos cuyo valor sea superiora 400 e inferior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.

4. Contratos de prestación de servicios.
5. Contratos de asociación o riesgos compartidos.
6. Contratos de consultaría e interventoría.
7. Los contratos ínter administrativos.
8. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
9. Los contratos de encargos fiduciarios y fiducia.
10. Los contratos de Leasing.
11. Los requeridos para superar situaciones de urgencia.
12. Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación fundamentada en la misma por causas no imputables a LA EMPRESA.
13. Cuando no presente propuesta alguna o ninguna propuesta que se ajuste a los términos de convocatoria. En general, cuando falte voluntad de participación.
14. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes cuando no se haya inscrito por lo menos dos (2) personas en la convocatoria.
15. Cuando trate de trabajos o servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
16. Los contratos que celebre LA EMPRESA para la prestación de servicios de salud a sus empleados oficiales y beneficiarios.
17. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.



Gobernación
de Norte de
Santander

18. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar complementar y/o modificar uno ya existente que solo determinado proveedor u oferente este en capacidad de ofrecer.

Para realizar dicha contratación directa se debe contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables buscando siempre un mayor beneficio para LA EMPRESA, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación. En el caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida no se podrá variar las condiciones técnicas contenida en los términos de referencia del concurso en cuestión, ni darse detrimento en las condiciones económicas. **El precio aceptado por LA EMPRESA no debe estar por encima de los precios del mercado.**

Como regla excepcional para los eventos previstos en los numerales 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, no se requerirá más de una oferta.

ARTICULO 16º - contratación por urgencia manifiesta: LA EMPRESA podrá celebrar contratos si el lleno de requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación de vida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la presentación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimiento de selección o convocatoria publica. Los contratos necesarios para resolver las mismas serán celebrados directamente por el Gerente cuando se trate de contratos que se deban celebrar por convocatoria publica deberá informar dentro de las siguientes 72 horas a la junta directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA EMPRESA para superar dicha emergencia.

PARÁGRAFO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos, se enviara a la revisoría fiscal de la entidad.



Gobernación de Norte de Santander

ARTÍCULO 17º - Formalidades del Contrato. Todo contrato que celebre LA EMPRESA constará por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta los cuales se pueden ejecutar solo con la orden escrita del Gerente.

Contrato simplificado: será aquel que constando por escrito, no esta sometido, a formalidades de publicaciones. Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de 50 SMMLV. Estos contratos se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios que contengan minimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía y la reglamentación existente.

Contrato con lleno de formalidades: son todos los que celebren con una cuantía superior a 50 SMMLV, que además de contar por escrito están sometidos a formalidades de publicación y demás requisitos. Este debe contener el objeto, plazo, valor, forma de pago, sanciones, garantía y las cláusulas específicas de acuerdo al objeto y demás condiciones que se estimen convenientes.

Los modelos de las minutas contractuales utilizadas por LA EMPRESA, serán preparados por la asesoría jurídica, que deberá capacitar a los responsables de su elaboración en las diferentes dependencias.

CAPITULO II

CLASES DE CONTRATOS

ARTICULO 18º Clases de contratos. La **EICE LOTERÍA DE CÚCUTA**, podrá celebrar todos los contratos establecidos en el derecho privado, para el cabal cumplimiento de su objeto.

Los contratos que celebre LA EMPRESA se clasifican por su cuantía o por su objeto, de la siguiente manera:

Por su Cuantía. Hace referencia al valor del contrato y se clasifican teniendo en cuenta que dentro del monto señalado se debe incluir el valor del IVA aplicable.

Mínima Cuantía. Aquellos cuyo valor sea inferior a 400 SMMLV.



Gobernación de Norte de Santander

Menor Cuantía. Aquellos cuyo valor sea igual o inferior a 1000 SMMLV.

Mayor Cuantía. Aquellos cuyo valor sea superior a 1000 SMMLV.

Por su objeto. Hace referencia a las actividades materia de contratación.

ARTÍCULO 19º. CONTRATO DE OBRA: De conformidad con el Código Civil, los contratos para confección de una obra material se sujetarán a los artículos 2053 y siguientes de dicho Código, bien sea que la obra verse sobre muebles o inmuebles. Si el contrato tiene por objeto la construcción de un edificio se aplicará igualmente la regla de los artículos 2060 y 2061 de dicho Código.

ARTÍCULO 20. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMATERIALES: De acuerdo con el artículo 2063 del Código Civil, los contratos que tengan por objeto realizar una obra inmaterial o en los que predomine el trabajo intelectual sobre la mano de obra, siempre y cuando no tenga por objeto realizar actos jurídicos o no haya sido especialmente tipificado por la ley, constituyen arrendamiento de servicios inmateriales, el cual también se denomina contrato de prestación de servicios inmateriales.

ARTÍCULO 21º. CONTRATO DE CONSULTORÍA: El contrato de consultoría tiene por objeto realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos. De acuerdo con el Código Civil, dicho contrato constituye una forma de arrendamiento o prestación de servicios inmateriales.

Para celebrar los contratos de consultoría y de prestación de servicios, LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, tendrá en cuenta la capacidad técnica y científica del contratista o de las personas que ella misma emplea, con base en los estudios adelantados, experiencia, etc., de acuerdo con lo que se prevea en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

ARTÍCULO 22º. Convenios de integración. LA EMPRESA podrá celebrar convenios con otras LOTERÍAS, que beneficien el correcto desarrollo del objeto de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA.

ARTÍCULO 23º. CONTRATOS DE SUMINISTRO: De conformidad con el artículo 968 del Código de Comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles.

Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 24º. VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA: Los bienes que no requiera LA EMPRESA, podrán ser enajenados por la misma, de conformidad con las normas vigentes.

Los bienes muebles que se den de baja y que deban venderse, se enajenarán en subasta que realice directamente LA ENTIDAD o a través de entidades legalmente habilitadas para el efecto.

No se requerirá de subasta cuando la venta vaya a hacerse a otras loterías, entidades oficiales o sociedades sin ánimo de lucro o de beneficencia pública. Para efectos de la venta de bienes LA ENTIDAD elaborará un avalúo que servirá de referencia para la respectiva negociación.

Si realizada una subasta no se presentan postores, se podrá autorizar la venta directa del bien a quien demuestre interés en la adquisición de éste.

ARTÍCULO 25º. COMPRA O VENTA DE INMUEBLES. La venta de inmuebles, requerirá autorización de junta Directiva en pleno, y podrá efectuarse de la siguiente forma:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa, a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tengan participación.

Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa cuando el valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 26º. FIDUCIA Y ENCARGO FIDUCIARIO. En virtud del régimen de derecho privado que les es aplicable, LA EMPRESA podrá celebrar los contratos de Fiducia mercantil o encargo fiduciario que requiera para el correcto desarrollo de sus actividades.

Cuando la entidad fiduciaria debe contratar por cuenta de LA EICE LOTERIA DE CÚCUTA, en el contrato se establecerá la obligación para las fiduciarias de seleccionar objetivamente el contratista.

Del comité que se designe para efectos de la correcta ejecución del contrato hará parte por lo menos un representante de LA EICE LOTERIA DE CÚCUTA.

ARTÍCULO 27º. CONTRATO DE CONCESIÓN. La EICE Lotería de Cúcuta, para la adjudicación del contrato de Concesión, en especial, de la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES – CHANCE, se sujetará a la Ley 643 de 2001, art. 22: *"Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley. Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años".*

CAPITULO III.

DE LA CONTRATACION POR CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28º - Contratación por convocatoria. Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades presente sus ofertas, acerca de las obras bienes y servicios que requiere LA EMPRESA.

ARTÍCULO 29º -Procedimientos específicos. LA EMPRESA agotara inicialmente el siguiente procedimiento:

1. elaboración de los términos de referencia cuando se requiera.
2. certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).
3. hoja de ruta o programa de contratación.
4. presupuesto estimado.
5. estudios previos o requerimientos del servicio.
6. adjudicación del contrato
7. suscripción del contrato.
8. constitución de la garantía única.
9. publicación.

En los contratos se deberá elaborar un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos o jurídicos, que LA EMPRESA requiera para adelantar una determinada contratación, sea directa o por convocatoria pública.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista las reglas que permitan la presentación de las ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o objetos servicios del contrato.

ARTICULO 30º -contenido de los términos de referencia. En los contratos se deberá elaborar un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos o jurídicos de LA EMPRESA requiere para adelantar una determinada contratación, sea esta directa o por convocatoria pública.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan las ofertas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objetos del contrato.

Se elaboran los correspondientes términos de referencia, que como mínimo, contendrán:

1. El objeto a contratar.
2. El precio del documento.

3. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
4. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que asegure una escogencia objetiva y evite la declaratoria de desiertas de la convocatoria.
5. Definir con precisión las condiciones de costos, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
6. No incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
7. La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y competentes.
8. Fijar el plazo de esta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuestas y las de su cierre).
9. Plazo en que se efectuara la audiencia de información en la cual absolverán consultas y se precisara el contenido y el enlace de los términos de referencia, de dicha audiencia se levantara el acta respectiva.
10. Se determinara el plazo para formular consultas sobre dichos terminaos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá a quienes haya adquirido los términos de referencia.
11. Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
12. Plazo para efectuar la adquisición y para la firma del contrato, se hará la adquisición o declaratoria de desierta si es el caso, debidamente motivada dentro del termino fijados en los documentos del contratación. La adjudicación se efectúa por parte del gerente y se informara al proponente favorecido y todos los demás concursantes. A solicitud previa y escrita de alguno de los concursantes, la adquisición se hará en audiencia pública.
13. Se establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.
14. Proyecto de minuta de contrato.

ARTÍCULO 31º - Iniciación de la convocatoria. El Gerente o la persona en quien haya delegado tal función, mediante resolución ordenarán la realización de la respectiva convocatoria pública.

ARTICULO 32º - publicación. A través de un (1) aviso en periódico de amplia circulación local o nacional, convocará a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar y término para retirar los términos de referencia incluyendo la información indispensable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

ARTICULO 33º.- Causales para declarar desierta una convocatoria. LA EMPRESA declarara desierta una convocatoria cuando:

1. Se de la ausencia total de ofertas.
2. Ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos técnicos, administrativos, y legales exigidos en los términos de referencia o condiciones de la convocatoria.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

CAPITULO I

DE LA ETAPA PRECONTRACUAL

ARTÍCULO 34º - Etapa precontractual. Para los efectos del presente estatuto, se entiendo como etapa precontractual aquella que se inicia con identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio de LA EMPRESA hasta el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 35º - Expediente y Hoja de Ruta. De toda contratación se formara un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que vayan produciendo y se diligenciara una hoja de ruta (o cronograma) que reflejara fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicaran el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, y en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

Además del Estudio Previo, de que trata el presente Estatuto Contractual, en su Capítulo III, De la Contratación por Convocatoria, art. 29º -Procedimientos específicos

ARTICULO 36º- Del presupuesto estimado y de la disponibilidad presupuestal. El presupuesto es un valor estimativo del valor de los bienes o servicios por contratar. En el se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizaran.

No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto este debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se de la disponibilidad presupuestal. El presupuesto se proyectara a la fecha posible de iniciación de la adjudicación del respectivo contrato.

ARTÍCULO 37º - Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable para LA EMPRESA y a los fines que ella busca para la adquisición de bienes por parte de LA EMPRESA, siempre se deberá tener en cuenta los precios del mercado, independientemente de las propuestas presentadas por los oferentes.

ARTÍCULO 38º - Publicación de los contratos. Es requisito indispensable para la legalización de los contratos la publicación en la gaceta departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

ARTÍCULO 39º - Constitución de garantía. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre LA EMPRESA esta deberá mediante resolución reglamentar en que casos se exigirá la misma. El contratista deberá constituir la póliza única de garantía que LA EMPRESA le exija. En caso de convocatoria pública los proponentes presentaran garantía de serenidad del ofrecimiento.

CAPITULO II

DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 40º- Etapa contractual. Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se han perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 41º- De los procedimientos contractuales. Los procedimientos contractuales son:

1. Control y supervisión del contrato.
2. Saneamiento del proceso si es necesario.
3. Elaboración de modificaciones contractuales si es necesario.
4. Hacer efectivas las sanciones contractuales si es necesario.
5. Suspensión del contrato si es necesario.
6. Recibo parcial de las prestaciones del contrato.
7. Recibo a satisfacción de las prestaciones de contrato.
8. Resolución de solicitudes propuestas por el contratista.
9. Instrucciones del supervisor del contrato al contratista.
10. Aplicación de las cláusulas excepcionales.
11. Liquidación del contrato.

ARTÍCULO 42º- Control y Supervisión – Funciones Generales. LA EMPRESA hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el gerente de LA EMPRESA, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o normas que rigen la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar LA EMPRESA cuando ocurran anomalías en

11

12

13



Gobernación
de Norte de
Santander

su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA EMPRESA.

La supervisión podrá ser contratada mediante interventoría en los contratos de obra que LA EMPRESA lo estime conveniente.

La Secretaría General de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos.

ARTÍCULO 43º.- Saneamiento del Proceso. Si durante el proceso de contratación, en todas sus etapas, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a falta total de capacidad, ausencia del conocimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia debidamente comprobada.

ARTÍCULO 44.- Modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas. Cuando se presente circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un acta modificatoria, previo el visto bueno del supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y prorrogarse el termino que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados.

ARTÍCULO 45º.- Sanciones contractuales. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de LA EMPRESA ingresará al tesoro de esta y podrá ser tomado directamente del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuera posible se acudiría a la vía Judicial.

ARTÍCULO 46º.- Suspensión de contratos. Cuando de presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, LA EMPRESA, el supervisor y el contratista, suscribirán un acta de terminación del contrato, en el cual expresarán clara y expresamente el motivo de la suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes según el caso.

ARTÍCULO 47º.- Cesión de Contratos. Los contratos estatales son Intuitu Persona y en consecuencia una vez celebrados, no podrán cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 48º.- De la terminación anticipada de común acuerdo y su trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de encontrarse a Paz y Salvo las partes.

En ningún caso podrá LA EMPRESA, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado incumplimiento por causa del contratista que afecte los intereses de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 49.- Liquidación de los contratos. En todos los contratos que se considere necesario, se efectuará la liquidación de los mismos. La liquidación contendrá entre otros aspectos: La forma como se ejecutaron las obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones si tuvieron lugar, los saldos a favor o en contra del contratista. También en esta o en subsiguientes etapas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la cual constará los acuerdos, conciliaciones y transacciones a ue llegaren las partes para poner fin a los conflictos ocurridos.



Gobernación de Norte de Santander

Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por LA EMPRESA, mediante acto administrativo que será objetos de los recursos de Ley previstos en el C. C. A.

CAPITULO III

ETAPA POST-CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50°.- Etapa Post-contractual. Para los efectos del presente estatuto, se entiende por etapa post-contractual, aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato, hasta que se solucionen las controversias que no se hallan podido subsanar entre las partes y se evalúe finalmente la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición del bien o servicio.

ARTÍCULO 51°.- De los procedimientos Post-contractuales. Los procedimientos Post-contractuales son:

1. Solución de controversias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la conciliación o de un tribunal de arbitramento.
2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios graves no subsanados.

ARTÍCULO 52°.- Del Arbitramento. LA EMPRESA, podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 53°.- De la norma general sobre Responsabilidad. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a LA EMPRESA, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente estatuto. Esta responsabilidad, cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos

siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

La Responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo, conforme lo estipula el Código Civil.

ARTÍCULO 54º.- Información sobre contratos a la Cámara de Comercio. Se enviará semestralmente la siguiente información sobre contratos a la Cámara de Comercio de la Jurisdicción: Contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos, multas y sanciones que en relación de ellos se hubieren impuesto. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta y por lo tanto el funcionario encargado incurrirá en falta disciplinaria.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55º.- Transito de legalización. Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de las normas actuales al momento de su iniciación o suscripción según sea el caso.

ARTÍCULO 56º.- Remisión. La remisión que se hace en el presente acuerdo a la Ley 80 de 1993, es para los efectos indicados, sin que esto implique que se sometan a la regulación de la Contratación Estatal o se modifique su calidad o naturaleza de contratos de Derecho Privado.

ARTÍCULO 57.- Control fiscal. El control fiscal de la contratación se efectuará por parte de la Contraloría departamental del Norte de Santander, quien deberá conocer el presente acuerdo con el fin de que cumpla con sus funciones, vigilando el cumplimiento del mismo y las disposiciones legales correspondientes.



Gobernación de Norte de Santander

ARTÍCULO 58º.- Publicación, Divulgación y Capacitación. El presente acuerdo se publicará en lugares visibles de LA EMPRESA, para conocimiento de usuarios y funcionarios.

Como complemento necesario para su aplicación, la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, capacitará al personal responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 59º.- Aprobación, Vigencia y Modificación del presente acuerdo. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el Quórum establecido en sus Estatutos.

ARTÍCULO 60º.- LEY 643 DE 2001. La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, cumplirá a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley 643 de 2001, Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 61.- AUTORIZACIONES. Otórguese al señor Gerente de la EICE Lotería de Cúcuta, las autorizaciones contempladas en los siguientes literales:

A). Autorícese al Gerente de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, para que de manera específica, conforme a las pautas y principios generales aquí contenidos, reglamente su implementación y expida el respectivo MANUAL DE CONTRATACIÓN, de obligatorio cumplimiento para todos los contratistas y de aplicación estricta en todos los contratos.

B). Autorícese al Gerente de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, para realizar ajustes por traslados internos mediante Resoluciones de Gerencia en los rubros de Gastos Generales del Presupuesto de Gastos de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA.

PARÁGRAFO 1º. La autorización contenida en el presente artículo deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de su expedición.



Gobernación de Norte de Santander

PARÁGRAFO 2º. No obstante lo anterior, el presente acuerdo entrará en rigor a partir de su firma, sin condicionamiento a la expedición del mencionado Manual de Contratación, el cual tendrá plena vigencia a partir de su expedición por el Gerente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008).

SILVANO SERRANO GUERRERO

Delegado del Señor Gobernador.

RICARDO VILLAMIZAR GÓMEZ

Secretario.